

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.3. Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto para 1.982

3.3. Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto para 1.982 Agencia de Desarrollo Ganadero

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Gasto	IMPORTE EJERCICIO 1.982 (en Les. pías.) A TRANSFERIR Porción:	CRITERIOS CONSOLIDAC. EQUIVALENTE ANUAL	IMPORTE EJERCICIO 1.982 (en Les. pías.) EQUIVALENTE ANUAL	Criterios Consolidac
21.37.211	A) DISTRIBUCIONES DE INGRESOS Subvención figurada en los Presupuestos de Gastos del Estado para 1.982 en el artículo 1.º del Decreto 21.04.724 para la Agencia de Desarrollo Ganadero.			2,687	
21.37.211	B) DISTRIBUCION DE GASTOS Dotación ordinaria para gastos de oficina.			411	
21.37.221	Alquileres de edificios y locales			684	
21.37.222	Mantenimiento y otros gastos de inmuebles.			170	
21.37.224	Combustibles, Tubricantes y otros gastos de vehículos.			407	
21.37.235	Comunicaciones.			280	
21.37.241	Dietas, locomoción y trasladados			620	
21.37.253	Suscripciones, publicaciones, libros y otros de biblioteca, así como edición de publicaciones.			31	
21.37.255	Semillas, fertilizantes, productos para la sanidad animal y otros.			21	
21.37.257.1	Gastos de delineación y otros de proyectos.			170	

20

19

27201

CORRECCION de errores del Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios Envasados.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 30 de agosto de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Disposición transitoria tercera, página 23337, segunda columna, primer renglón, donde dice: «co.Etiquetado específico de ...», debe decir: «co.Etiquetado específico de ...».

Artículo 9.º, apartado 9.2, página 23339, primera columna, donde dice: «...forman la unidad comercial, e contenido neto...», debe decir: «...forman la unidad comercial, el contenido neto...».

Artículo 10, apartado 10.4, página 23339, primera columna, donde dice: «...Las indicaciones antedichas estarán unas de otras por...», debe decir: «...Las indicaciones antedichas estarán separadas unas de otras por...».

Título VI, etiquetado facultativo, artículo 21, página 23339, segunda columna, donde dice: «El etiquetado de los productos alimenticios podrán presentar cualquier materia escrita, impresa o gráfica, adicional, siempre que...», debe decir: «El etiquetado de los productos alimenticios podrá presentar cualquier materia adicional, escrita, impresa o gráfica, siempre que...».

Anexo I, página 23340, designación, donde dice: «Harinas, seguida de un paréntesis con los cien nombres de las...», debe decir: «Harinas, seguida de un paréntesis con los correspondientes nombres de las...».

Anexo II, página 23340, tercera columna, donde dice: «Modificadores del sabor», debe decir: «Modificadores del sabor».

27202

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2627/1982, de 15 de octubre, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1982, páginas 28829 y 28830, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el artículo segundo que es el afectado:

«Artículo segundo.—Primeramente. Los funcionarios de carrera de las antiguas Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias, Secretarios técnicos, Economistas, Letrados, Técnicos de Contabilidad y Facultativos superiores, quedan incorporados a la Escala de Titulados Superiores del grupo D.

Segundo. Los funcionarios de carrera de la antigua Escala Técnica de Administración quedan incorporados a la Escala de Técnicos de Gestión.

Tercero. Los funcionarios de carrera de la antigua Escala de Técnicos de AISS quedan incorporados a la Escala de Técnicos de Grado Medio.»

27203

ORDEN de 19 de octubre de 1982 por la que se modifica el artículo 4.º de la de 2 de noviembre de 1978 sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, y se da nuevo plazo para optar a la misma.

Ilustrísimo señor:

Por diversas Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fechas 21 de octubre de 1980, 28 de noviembre de 1980, 13 de noviembre de 1980, 21 de noviembre de 1980, 5 de noviembre de 1980, 16 de diciembre de 1980, 20 de noviembre de 1980, 27 de octubre de 1980 3 de diciembre de 1980, 19 de enero de 1981, 20 de enero de 1981, 4 de marzo de 1981, 30 de diciembre de 1980, 29 de diciembre de 1980, 17 de diciembre de 1980, 3 de febrero de 1981, 11 de febrero de 1981, 4 de febrero de 1981, 18 de febrero de 1981, 21 de abril de 1981, 25 de febrero de 1981, 27 de abril de 1981, 12 de febrero de 1981, 15 de abril de 1981, 10 de junio de 1981, 20 de mayo de 1981, 2 de junio de 1981, 26 de mayo de 1981, 17 de junio de 1981, 29 de junio de 1981, 5 de octubre de 1981, 2 de julio de 1981, 19 de octubre de 1981, 4 de noviembre de 1981, 24 de noviembre de 1981, 23 de noviembre de 1981 y 24 de febrero de 1982.

Dichas sentencias declaran la nulidad del inciso final del artículo 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, inciso referido al cese de la obligación del Estado a cotizar al Montepío de Funcionarios de la AISS en el supuesto que en el mismo se contempla, fijando el nuevo plazo para formular la solicitud de jubilación en treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Orden debidamente modificada en el «Boletín Oficial del Estado».